E

l pasado 16 de Agosto de 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el [Decreto 1727](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/Agosto/16/DECRETO%201727%20DEL%2016%20DE%20AGOSTO%20DE%202012.pdf), el cual modificó nuevamente las condiciones que había establecido el [Decreto 380](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/Febrero/16/dec038016022012.pdf) de Febrero 16 de 2012, para las Sociedades de Comercialización Internacional.

Con Decreto 380 de Febrero 16 de 2012, se derogó el [Decreto 1740](https://www.mincomercio.gov.co/descargar.php?idFile=1202) de 1994 y se introdujeron nuevos artículos al [Estatuto Aduanero](http://www.dian.gov.co/DIAN/13Normatividad.nsf/e9f4a60f9d1ed93a05256f8800650b07/b7b949878ddfc474052575b50055089e?OpenDocument), entre ellos el 40-2, el cual había dispuesto que las personas jurídicas que pretendían ser autorizadas como S.C.I. debían acreditar al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior al de la solicitud de autorización, un patrimonio líquido igual o superior a nueve mil (9.000) UVT, o un patrimonio neto contable de iguales condiciones, si la sociedad se hubiere constituido en el mismo año en el que se presentara la respectiva solicitud de autorización.

El Artículo 15 del Decreto 380 también preveía que las S.C.I. tenían un plazo de 6 meses, a partir de la promulgación de esta norma, para acreditar los requisitos para su funcionamiento, señalados en el Artículo 40-2.

El Gobierno Nacional, con el Decreto 1727 de agosto 16 de 2012, decidió reducir el nivel de patrimonio que deben acreditar las Sociedades de Comercialización Internacional y es así como su artículo 1 modificó el numeral 1 y el parágrafo del artículo 40-2 del Estatuto Aduanero, estableciendo lo siguiente:

*“1) Acreditar que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, posee un patrimonio líquido cuyo valor sea igual o superior al equivalente a cuatro mil quinientas Unidades de Valor Tributario (4.500). En el caso de la Sociedad de Comercialización Internacional que sea constituida en el mismo año en que presenten la solicitud de autorización, bastará con que acrediten que su patrimonio neto contable es igual o superior al indicado en el presente numeral”*

Igualmente, el artículo 2 del Decreto 1727 modificó el artículo 15 del Decreto 380 de 2012, estableciendo que las S.C.I. tendrán como plazo máximo para cumplir con todos los nuevos requisitos hasta el 16 de noviembre de 2012.

Por otra parte, la norma prevé que para efectos de la determinación del patrimonio líquido o patrimonio neto contable (para las sociedades que se constituyen en el mismo año de la solicitud) no se tendrán en cuenta las sumas determinadas en la cuenta de valorización de activos fijos.

Para finalizar, en virtud del artículo 40-1 del Decreto 380 de 2012, se entienden por S.C.I. aquellas personas jurídicas que tienen por objeto principal la comercialización y exportación de productos colombianos, adquiridos en el mercado interno. Las demás actividades deben estar relacionadas con el objeto social principal de la sociedad.

*Cesar Evelio Anzola Aguilar*